

PAUTAS QUE SUSTENTAN LA ENSEÑANZA DE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL ÁMBITO JUDICIAL EN LA CARRERA DE GRADO.

Autores: Profesores Franklin ZARCO PÉREZ y Mauricio ZYSMAN.

Docentes de: Facultad de Ciencias Económicas y Estadística U.N.R.

Cátedra: PRÁCTICA PROFESIONAL DE APLICACIÓN JURÍDICA.

1. INTRODUCCIÓN.

Hoy estamos en presencia de un aumento de los litigios y por ende una de las modalidades más utilizadas para resolverlos es a través de un proceso judicial. Lo que se denomina habitualmente como la *judicialización de los conflictos*.

Precisamente los juicios se han incrementado sustancialmente y la misma suerte han corrido los profesionales que tienen directa vinculación con la resolución de ellos, se trate de los letrados y de los auxiliares de la justicia – perito de oficio o perito oficial – o asesores de parte – consultor técnico - llamados al proceso judicial para intervenir en una de las etapas determinantes para la resolución del conflicto, más precisamente con la etapa probatoria.

1. ROL DEL PERITO DE OFICIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

Es obvio recordar que el perito es un *auxiliar del juez*, pero su intervención en la mayoría de los casos suele ser *determinante* en el resultado del juicio. Esta aseveración es válida en todos los fueros. Si de contadores públicos se trata es muy probable que como perito tenga que determinar a través de su dictamen una cuantía económica que seguramente servirá de base para que el juez determine un monto en su sentencia.

Reflejaremos enunciativamente cómo el perito logra esa finalidad.

Vgr. en los juicios *laborales* perito contador – de oficio – generalmente tiene que cuantificar en su dictamen los montos remunerativos y indemnizatorios que tiene que pagar la empresa demandada al despedido o despedidos.

En un juicio en sede *civil y comercial* el perito tendrá que determinar cuál es el monto que vgr. la demandada adeuda al actor por un saldo impago de una cuenta corriente comercial.

Si el perito fue sorteado para actuar en un tribunal colegiado de *responsabilidad extracontractual – daños* - seguramente deberá dictaminar respecto del perjuicio económico que pudo haber experimentado una persona- vgr. incapacidad total o parcial, permanente o no – como consecuencia de un accidente o el daño ocasionado a una cosa – vgr. como consecuencia del accidente solamente hubo daños materiales en un rodado -.

En un juicio de resarcimiento de daños y perjuicios por *ruptura unilateral de un contrato de distribución comercial* es el perito quien deberá dictaminar respecto del lucro cesante y daño emergente sufrido por el actor del pleito.

Otra situación, respecto de cuantificar un perjuicio, acontece con el perito que debe actuar en un *tribunal colegiado de familia*, donde deberá dictaminar si el ajuste de la cuota alimentaria reclamada por la actora – ex esposa – está respaldada por el patrimonio e ingresos del ex esposo. En un juicio también de familia *por disolución de sociedad conyugal* es el perito quien tendrá que dictaminar respecto de los supuestos vaciamientos de bienes o desvíos de

fondos conyugales planteados por un cónyuge respecto de los hechos cometidos por el otro.

Si en un juicio *contencioso administrativo* el reclamo que hace el actor-dependiente de un organismo público – respecto del salario que debe percibir con relación al que percibe, vgr. por el lugar donde cumple sus tareas; el horario que

tiene asignado en el mismo; la categoría laboral reclamada que no es la asignada-, etc. es el perito contador quien tendrá que determinar la procedencia o no del reclamo, a través de su peritaje.

Con todos los casos enunciados, surge de manera evidente la importancia y diversidad de posibilidades que tiene el perito de intervenir en los litigios, que abarca un amplio espectro de la actividad económica diaria.

3. COMO LOGRAMOS DIDÁCTICAMENTE EL PROPÓSITO DE IMPARTIR LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES EN ESTA ÁREA TEMÁTICA, A NUESTROS ALUMNOS?

Tenemos que manejarnos fundamentalmente en dos planos, el teórico y el práctico.

En el primero, o sea en lo atinente a la teoría necesariamente se requiere al menos - la tradicional clase *expositiva dialogada*, donde en primer lugar se ubica al alumno en el ámbito judicial, porque es en sí mismo un ámbito distinto a aquellos donde habitualmente asiste o interviene el contador público. Esta *ubicación en el ambiente* es fundamental porque permite conocer cuáles serán los protagonistas fundamentales en un proceso judicial, vgr. actor; demandado; letrado, etcétera y tener una idea concreta de cómo va a ser el desempeño del perito en el proceso judicial y cómo será su interacción con el resto de los profesionales.

En el plano teórico es fundamental transmitir los conocimientos legales, a través de los códigos de procedimientos específicos, ley orgánica del Poder Judicial, en su caso la importancia de la doctrina y también la opinión vertida por la jurisprudencia .

La actividad judicial cuenta con una terminología propia y es necesario transmitirla a los alumnos en un escaso tiempo y para ello requiere de los docentes una atención especial pues se trata de un léxico totalmente desconocido para ellos.

Para ello es dable contar con un material didáctico concreto que es la publicación de cátedra la cual debe ser permanentemente actualizada.

En el plano específicamente práctico, o sea en lo atinente a la aplicación de conocimientos nuestra experiencia abultada en ello – aproximadamente (20) veinte años – nos permite opinar que es conveniente transmitir los conocimientos a los alumnos, dividiéndolos por etapas.

De esta manera dividimos el proceso pericial, en (4) cuatro etapas. La etapa *previa* que consiste en describir *qué* elementos se necesitan, *cuando* deben presentarse y *cómo* deben formalizarse. En esta etapa les permite a los alumnos visualizar los formularios, sus contenidos y la importancia de los plazos que deben cumplirse y su inserción dentro del proceso pericial. Vgr. el afianzamiento: explicando el procedimiento administrativo que se realiza para obtenerlo en un caso concreto; la inscripción en las listas para nombramiento de oficio; el sorteo que se realiza una vez al año para incluir a los peritos en las sublistas, etcétera.

Posteriormente describimos la etapa *inicial* que consiste en la formalización del acto donde el profesional es designado como perito, planteando las distintas situaciones respecto de *quiénes*, *dónde* y *cómo* puede remitirse la cédula judicial de nombramiento. *Cómo* se acepta el cargo de perito, *ante quién* se formaliza y las distintas situaciones problemáticas que pueden plantearse si el expediente está o no en sede judicial.

La tercera etapa la de *ejecución* tiene directa vinculación con la realización de la

Compulsa – verificación o comprobación de los hechos – y posterior emisión del *dictamen pericial*. En la primera se desarrollan las distintas alternativas que van desde la presencia de la totalidad de los interesados en el peritaje, vgr. abogados de las partes; delegados técnicos, etcétera y la ausencia total o parcial de

aquéllos. Asimismo se analizan las distintas posibilidades que se plantean respecto de la *colaboración* brindada por las partes litigantes – brindando al perito la información solicitada - o su negativa, explicitando claramente cuáles son los problemas que pueden originarse y las soluciones que existen para resolverlos.

Analizamos también, la posibilidad que el perito plantease uno o más cuartos intermedios para *decepcionar documentación faltante*, no perdiendo de vista que el que tiene el comando del proceso pericial en el momento de la compulsión es el perito, auxiliar fundamental del juez.

Finalmente abordamos la etapa *final* orientada a la *regulación y percepción de los honorarios profesionales*, analizando los distintos momentos en los que puede requerirse la regulación de honorarios y explicitando *cuáles* son los recursos que pueden interponerse – por las partes o por el perito - y *como* contestarlos, tanto en la primera instancia como en la Cámara de Apelaciones.

Culminamos este proceso de enseñanza-aprendizaje con (2) dos evaluaciones. La primera de ellas es *grupal* y consiste en la elaboración de los alumnos de un trabajo práctico donde aplican o utilizan los conocimientos adquiridos previamente, acorde a un caso práctico elaborado por el profesor, el que obviamente ha sido perfeccionado en el tiempo para que sea más útil y las consignas sean claras. Y la segunda evaluación es *individual* y consiste en preguntas formuladas al alumno sobre el contenido del trabajo elaborado y del área temática en general.

4. EL PERITO OFICIAL Y SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON EL PERITO DE OFICIO.

Merece una consideración especial referirse a la posibilidad que tiene el contador público de desempeñarse como perito oficial. En la provincia de Santa Fe, su intervención está limitada al fuero penal.

a) Características particulares de su designación.

El perito oficial accede al cargo de perito en tanto haya una vacante y a través de un concurso abierto de antecedentes y oposición con la posibilidad de la existencia de entrevistas personales. O sea que tratamos de delimitar claramente que el perito de oficio, generalmente es un profesional independiente y el perito oficial es un profesional dependiente del Poder Judicial, o sea que está en relación de dependencia con el citado poder.

Decíamos en p. 107 (ob.cit.) “ Una vez ganado el Concurso, es designado Perito Oficial por Decreto del Poder Ejecutivo, y PRESTA JURAMENTO ante la

Corte Suprema de Justicia por UNICA VEZ, para luego comenzar a ejercer sus funciones”.

“ En la medida que haya una Causa en el Fuero Penal, ya sea Juzgados de Instrucción, Sentencia o Correccional, que imponga la realización de una Pericia, la misma va a ser realizada por un **PERITO OFICIAL**.

b) Fundamentos legales de su intervención en el fuero penal.

Porqué? Decíamos en p. 107 y ss. del trabajo presentado en el 16 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas “ Para encontrar una respuesta tenemos que hacer la siguiente referencia: Artículo 8 del CPP de la Provincia de Santa Fe – hoy modificado por las leyes 6740, 12.734, 12912 y Decreto 0125 del 02.02.09 – que prescribe *La acción penal se ejerce exclusivamente por el Ministerio Fiscal, con excepción de los casos de acción de ejercicio privado. Deberá iniciarse de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no puede suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar, salvo en los caso expresamente previstos por la ley.....*”. El artículo 274.

Calidad habilitante CPP, prescribe “ *Los peritos deberán poseer título de tales en la materia sobre la que han de expedirse, siempre que la profesión, arte o técnica*

estuvieren reglamentados. De existir peritos oficiales la designación recaerá en los que correspondan; en caso contrario, entre los funcionarios públicos, que en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiera establecer. En su defecto, si no los hubiere, podrá designarse otra persona de idoneidad manifiesta”.

“ Vemos que el Fuero Penal tiene ciertas particularidades, que debiéramos tener en cuenta.

1. Que la acción penal se ejerce exclusivamente por el Ministerio Fiscal. El artículo es terminante y no deja lugar a duda alguna, la acción penal no es ejercida por el denunciante, sino exclusivamente por el Ministerio Fiscal (Agentes Fiscales del Poder Judicial), quien representa al Estado. Es decir que el Estado, a través del Ministerio Fiscal que lo representa, pasa a ser parte en las causas penales”.

En cualquier otro fuero tenemos la figura de: el Actor y el Demandado, en el fuero penal la figura del actor es reemplazada por el Estado, a través de sus representantes (Ministerio Fiscal), salvo el caso de que el Denunciante se constituya en Actor Civil”.

“ Es por ello que ordenada por el Juez una Pericial Contable en el fuero penal, la misma es realizada por uno de los agentes que representa al Estado en dicha causa, esto es: EL PERITO CONTADOR OFICIAL”.

- “2. Una vez realizada una denuncia penal, el ejercicio de la misma no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, salvo en aquellos casos que esté expresamente previstos en la ley”.

5. EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COMO CONSULTOR TÉCNICO.

Actualmente la posibilidad que tiene el contador público como *consultor técnico – delegado técnico o perito control o perito de parte* - también se ha incrementado, porque a medida que judicialmente se requieren más peritajes – o sea más peritos - también se demandan – aunque en menor proporción – más consultores técnicos. Cualquier contador público puede ser contratado o no para actuar como consultor técnico. Entre los primeros debemos tener en cuenta los profesionales que se desempeñan en forma independiente y entre los segundos tenemos a los profesionales que están en relación de dependencia, o sea que la posibilidad que tiene un contador público para desempeñarse como consultor técnico es amplia.

Académicamente los docentes universitarios debemos transmitir al alumno conocimientos suficientes que permitan garantizar a los futuros profesionales un desempeño eficaz en su cometido.

Para lograr que nuestro objetivo académico sea efectivo al impartir estos conocimientos, didácticamente utilizamos un marco teórico consistente en transmitir *quiénes y cómo* pueden desempeñarse como delegados técnicos, así como las normas procesales que se aplican, en su caso la opinión predominante de la doctrina y de la jurisprudencia.

Posteriormente y en el plano práctico referimos cuál es el desempeño del consultor técnico en las distintas etapas que integran el proceso pericial.

Comenzamos por la etapa *inicial* que consiste en formalizar la designación del consultor técnico en el proceso por la parte litigante que lo propuso, así como desarrollar *cuáles* son los elementos informativos que hay que reunir y *cómo* debe formalizarse la relación consultor técnico – parte litigante. Hacemos hincapié en

que la relación debe concretarse a través de un contrato de *locación de servicios* donde queda plasmado claramente los derechos y obligaciones de ambas partes, derivados del Código Civil en el capítulo respectivo.

Continuamos con la etapa *inicial* que consiste en la recopilación de *todos los elementos informativos* que hay que reunir para que el consultor técnico tenga con precisión cuál va a ser su cometido, sus alcances y limitaciones y el plazo durante el cuál debe materializar su eficaz desempeño.

También referimos que si bien la relación contractual se formaliza entre el consultor técnico y la parte que lo contrata, siendo por ende su naturaleza jurídica la de *asesor de la parte contratante*, se clarifica a los alumnos situándolos en que la estrategia jurídica en cuanto a su intervención se concreta entre el consultor técnico y el abogado de la parte contratante.

La tercera etapa – *de ejecución* - consiste en explicitar claramente cuál es el rol del consultor técnico durante la *compulsa* , qué puede hacer, que no debe hacer y fundamentalmente cómo debe hacer valer sus derechos y los de la parte que lo contrató, que es la razón fundamental de su presencia en esta instancia procesal.

Con respecto si debe presentar su propio dictamen pericial, la diferencia procesal que existe entre las normas procesales provinciales – Santa Fe – y las nacionales, o sea el CPCC de la Nación.

Puede o no culminar su intervención en el proceso judicial y esto dependerá de las cláusulas del contrato de locación, porque puede ir desde su designación hasta que el dictamen del perito quede firme en primera instancia, pasando por las impugnaciones, aclaraciones y ampliaciones o en su defecto

puede continuar hasta que la sentencia quede firme, habiendo sido apelada total o parcialmente.

El análisis que se realiza de los cometidos y naturaleza jurídica del consultor técnico, y peritos – de oficio y oficial - tiene como objetivo fundamental que el alumno internalice cuáles son las diferencias sustanciales entre ellos, dado que el primero defiende los intereses de la parte que lo contrató y los segundos, por el contrario al ser auxiliares del juez, deben actuar en forma imparcial y objetiva, respecto del interés de las partes en el resultado del juicio.

CONCLUSIONES: La experiencia docente y profesional que tenemos los autores de este trabajo nos permite aseverar que los conocimientos impartidos a nuestros alumnos en el área temática *judicial* es muy importante para el ejercicio profesional – que es nuestro cometido en la cátedra de PRACTIOCA PROFESIONAL DE APLICACIÓN JURÍDICA - y en su caso para aquellos egresados que quieran profundizar el conocimiento, hoy está vigente la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN PERITAJES JUDICIALES CONTABLES.